

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000572-2026 DE JUEVES, 12 DE MARZO DE 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 1 de diciembre de 2025, a la sociedad DR. LUIS FERNANDO VIAÑA CLINISENO DEL CARIBE S.A.S con Nit 901012286-1, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-000077-2026, del 11 de febrero de 2026, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

1. ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizó el día 01 de diciembre de 2025 visita de seguimiento y control a la gestión de manejo de desechos o residuos peligrosos RESPEL a la empresa DR. LUIS FERNANDO VIAÑA CLINISENO DEL CARIBE S.A.S, en función a los controles ambientales que realiza el EPA - Cartagena periódicamente a los hospitales, clínicas, IPS, laboratorios y demás similares dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO

DR. LUIS FERNANDO VIAÑA CLINISENO DEL CARIBE S.A.S, está localizada en Bocagrande Cra 3 No. 8-06 Edificio Montelíbano consultorio 401 con coordenadas 10°24'11"N 75°33'14"W

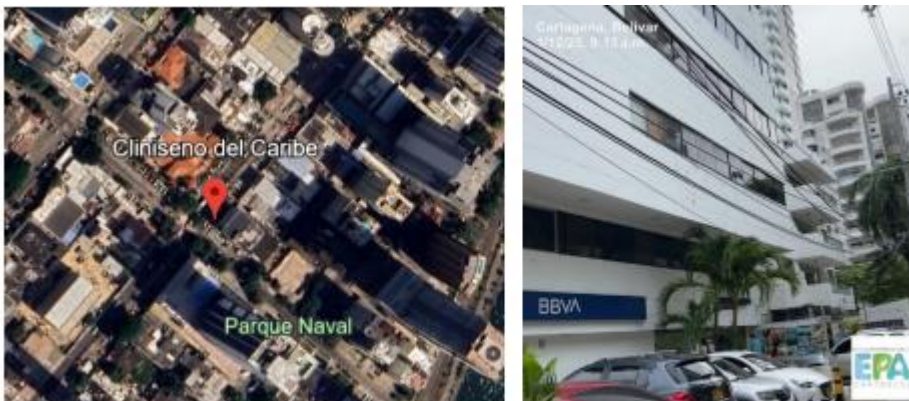


Foto 1 y 2. Localización DR. LUIS FERNANDO VIAÑA CLINISENO DEL CARIBE S.A.S

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2. EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

2.1. Evaluación RH1 segundo semestre año 2024

MES	RESIDUOS PELIGROSOS				TOTAL PELIGROSOS (kg)
	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLÓGICO				
	Biosanitarios (kg)	Anatomopatológicos (kg)	Cortopunzantes (kg)	Reactivos (kg)	
JULIO	0	0	0	0	0
AGOSTO	32	0	1	0	33
SEPTIEMBRE	17.2	0	1	0	18.2
OCTUBRE	18	0	0	0	18
NOVIEMBRE	21	0	1.5	0	22.5
DICIEMBRE	13	0	0	0	13
Total (kg)	101.2	0	3.5	0	104.7
Prom. Mensual (kg)	16.9	0	0.6	0	17.5

2.2. Evaluación RH1 primer semestre año 2025

MES	RESIDUOS PELIGROSOS				TOTAL PELIGROSOS (kg)
	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLÓGICO				
	Biosanitarios (kg)	Anatomopatológicos (kg)	Cortopunzantes (kg)	Reactivos (kg)	
ENERO	18	0	1	0	19
FEBRERO	16	0	0	0	16
MARZO	21.7	0	3	0	24.7
ABRIL	10	0	0	0	10
MAYO	18	0	0.5	0	18.5
JUNIO	16.6	0	0.3	0	16.9
Total (kg)	100.3	0	4.8	0	105.1
Prom. Mensual (kg)	16.7	0	0.8	0	17.5

DR. LUIS FERNANDO VIAÑA CLINISENO DEL CARIBE S.A.S, generó durante el segundo semestre del año 2024 un total de 104.7 Kg de residuos peligrosos, con un promedio mensual de 17.5 Kg/mes y en el primer semestre del año 2025 un total de 105.1 Kg de residuos peligrosos, con un promedio mensual de 17.5 Kg/mes clasificándose como PEQUEÑO GENERADOR según las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 01 de diciembre de 2025, se realizó visita a la gestión externa de DR. LUIS FERNANDO VIAÑA CLINISENO DEL CARIBE S.A.S, identificada con NIT 901012286-1 código CIU 8610, ubicado en el Barrio Bocagrande Cra. 3 # 8 – 06 Edificio Montelibano Consultorio 401 la cual fue atendida por la Sra. Edith Cabrales, Líder de Gestión de Calidad quien manifestó que se prestan los servicios consulta de consulta externa: general, cirugía plástica, cirugía de mama y tejidos blandos, ecografía de mama y biopsia de mama.

DR. LUIS FERNANDO VIAÑA CLINISENO DEL CARIBE S.A.S, se encuentra distribuida así:

- Recepción.
- Sala de espera
- Área administrativa.
- Consultorios.
- Sala de ecografía.
- Vestier.
- Baño.
- Almacén de residuos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

DR. LUIS FERNANDO VIAÑA CLINISENO DEL CARIBE S.A.S, genera residuos no peligrosos: ordinarios y/o inertes, reciclables, como residuos de barrido, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables, papel archivo, botellas plásticas, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color blanco, verde y negro; posterior a esto, son entregados de diariamente a la empresa PACARIBE S.A.E.S.P. para su transporte y disposición final.

MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

DR. LUIS FERNANDO VIAÑA CLINISENO DEL CARIBE S.A.S, genera residuos peligrosos de tipo riesgo biológico como: Biosanitarios y cortopunzantes. Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes de seguridad y los residuos biosanitarios en bolsas y canecas plásticas de color rojo. Los cuales se disponen con la empresa INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S. (ATICA).

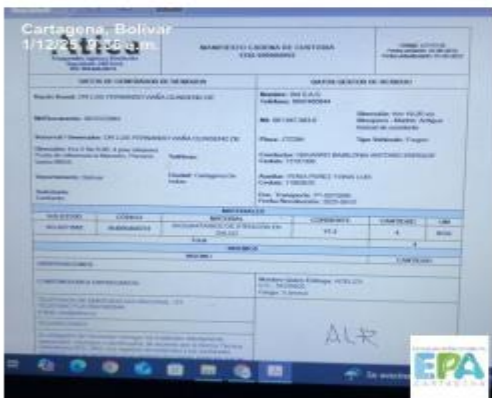
CARACTERÍSTICAS DEL SITIO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL

En el sitio de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se observó que:

- Se encuentra alejado de las zonas de atención al público.
- Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio
- Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.
- Cuenta con la báscula para pesar los residuos hospitalarios.
- Cuenta con un dique de contención en los residuos hospitalarios.
- Las puertas están debidamente rotuladas
- Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias
- Los recipientes están debidamente rotulados en el sitio de almacenamiento temporal.
- Paredes y pisos lisos de fácil limpieza
- Tiene la ventilación e iluminación adecuada.
- Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.
- El almacenamiento de residuos peligrosos temporal se encuentra señalizado y rotulado.
- Manejan correctamente el código de colores.

GESTIÓN EXTERNA

En DR. LUIS FERNANDO VIAÑA CLINISENO DEL CARIBE S.A.S, los residuos peligrosos son entregados a la empresa prestadora INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S. (ATICA). que se encarga del transporte, esterilización, incineración y disposición final de estos residuos. La entidad cuenta con las actas de disposición final entregadas por el gestor, así como los manifiestos de transporte dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 compilado en el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

DR. LUIS FERNANDO VIAÑA CLINISENO DEL CARIBE S.A.S, genera aguas residuales domésticas provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado.

MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

DR. LUIS FERNANDO VIAÑA CLINISENO DEL CARIBE S.A.S, no genera aguas residuales no domésticas, ya que solo resta servicios de consulta externa.

Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)

El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 0591 de 2024, exige el diseño e implementación del PGIRH y establece los aspectos que debe contemplar.

Durante la visita se verificó que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, el cual se encuentra actualizado y cumple con las actividades que realiza y protocolo de Bioseguridad, diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares. DR. LUIS FERNANDO VIAÑA CLINISENO DEL CARIBE S.A.S, presentó actas de las reuniones realizadas por el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental (GAGA), evidenciando cumplimiento con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares.

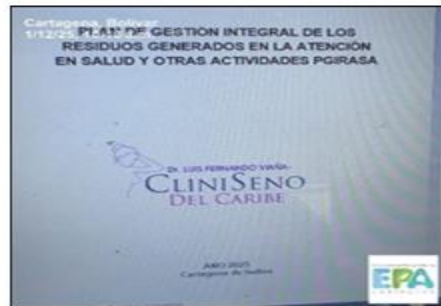


Foto 11. PGIRASA

CAPACITACIONES

DR. LUIS FERNANDO VIAÑA CLINISENO DEL CARIBE S.A.S, presentó evidencia de las capacitaciones al personal, en temas como: PGIRASA, limpieza y desinfección de equipos y áreas, bioseguridad, lavado de manos.

INFORMACIÓN SIAC SUBSISTEMA RESP EL

DR. LUIS FERNANDO VIAÑA CLINISENO DEL CARIBE S.A.S, se encuentra inscrito en línea en el registro de generadores de residuos peligrosos o SIAC subsistema RESP EL desde 24 de marzo de 2021 y ha dado cierre al periodo de balance correspondiente al año 2024 con fecha 20 de marzo de 2025, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007.

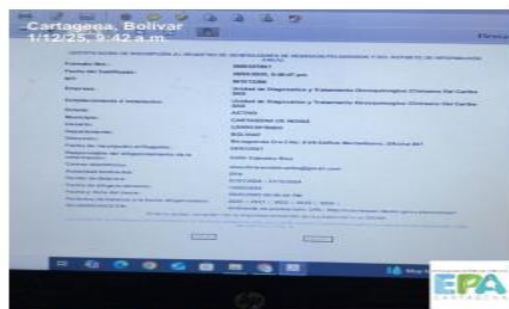


Foto 13. Cierre Respel

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

PLAN DE CONTINGENCIA

DR. LUIS FERNANDO VIAÑA CLINISENO DEL CARIBE S.A.S, Cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. Tienen conformada una brigada, cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.



Foto 14. Plan de contingencia

FUMIGACIÓN

DR. LUIS FERNANDO VIAÑA CLINISENO DEL CARIBE S.A.S, realiza fumigaciones con la empresa FUMIGACIONES AMBIENTALES. La última fumigación la realizaron el día 03 de octubre 2024, con periodicidad trimestral.

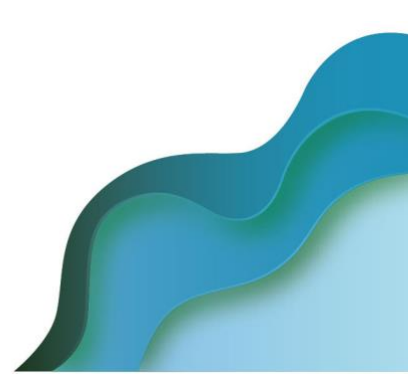


De acuerdo con lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. DR. LUIS FERNANDO VIAÑA CLINISENO DEL CARIBE S.A.S, cumple con:

- 1.1. El plan de contingencia de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015.
- 1.2. Presentar los formatos RH1 correspondientes al año 2024 para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la Resolución 0591 de 2024.
- 1.3. Capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2. DR. LUIS FERNANDO VIAÑA CLINISENO DEL CARIBE S.A.S, debe:

2.1. Continuar realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.

2.2. Radicar el formato RH1 semestralmente los primeros 15 días de julio y enero respectivamente. Por lo anterior, el cierre del año 2025 lo deberá presentar los primeros 15 días calendario del mes de enero de 2026, indicando las respectivas corrientes, indicadores de destinación y certificados de disposición final, conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo con el formato del numeral 5.1 del presente decreto.

2.3. Solicitar la inscripción en línea del Registro Único Ambiental – RUA, RESOLUCIÓN 0839 DE 2023, Tal como lo menciona el artículo 7 de los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. “el Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 10. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL (RUA). Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA de que trata el artículo 7o de la presente resolución, deberán solicitar la inscripción en el RUA, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente. La solicitud de inscripción se deberá diligenciar de acuerdo con la información requerida en el Anexo 2 de la presente resolución y las instrucciones establecidas en el Manual de diligenciamiento del RUA, elaborado por el Ideam.

PARÁGRAFO 1o. La solicitud de inscripción en el RUA deberá radicarse ante la autoridad ambiental competente vía web, en los plazos establecidos en el artículo 15 de la presente resolución; si no es posible solicitar la inscripción vía web, ésta se solicitará mediante comunicación escrita.”

2.4. En un término no superior a 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.

(...)”

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, la Resolución 591 de 2024, en su Artículo 4.1.1.3.1.3 establece lo siguiente: *“Identificación, clasificación y cuantificación de los residuos generados. El generador debe identificar los tipos de residuos generados y clasificarlos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.10.5 del Decreto 780 de 2016 o la norma que, lo modifique o sustituya (...)”*

Que, el Artículo 7°. De la Resolución 839 de 2023, establece lo siguiente: *De los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. El Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.*

Parágrafo 1°. *Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la unidad de análisis tanto para las personas naturales como jurídicas corresponderá al establecimiento, entendiéndose como un emplazamiento en el que se realiza al menos una actividad económica. Un emplazamiento puede interpretarse como una dirección concreta, o bien como una unidad geográfica, como es el caso de los proyectos, obras o actividades que por su extensión abarcan grandes áreas.*

Parágrafo 2°. *Para efectos del diligenciamiento del Registro Único Ambiental para el sector manufacturero y el Registro de generadores de residuos peligrosos, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 15 y 24 de la presente resolución.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, el Decreto 2157 de 2027, en su ARTÍCULO 2.3.1.5.2.1.1. numeral 3.1.1., literal b, establece lo siguiente: **“Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). El PGRDEPP desarrolla los procesos de la gestión del riesgo establecidos por la Ley 1523 de 2012 bajo los siguientes lineamientos, en articulación con lo pertinente a lo referido en los sistemas de gestión que maneje la entidad:**

3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias. Es el conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva, entrenamiento, entre otras, necesarios para optimizar la ejecución de la respuesta. La efectividad de la respuesta es proporcional a las medidas de preparación que se implementen.

e) Equipo de respuesta del plan de emergencia y contingencia: Enlace entre los directivos, jefes de la entidad o empresa con las instituciones y sectores administrativos públicos y privados a través de mecanismos disponibles entre las partes para definir roles y funciones y hacer efectiva la respuesta ante el desastre.”

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor LUIS FERNANDO VIAÑA GONZALEZ, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad DR. LUIS FERNANDO VIAÑA CLINISENO DEL CARIBE S.A.S, con Nit 901012286-1, ubicado en el Barrio Bocagrande Cra 3 No. 8-06 Edificio Montelíbano consultorio 401, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS FERNANDO VIAÑA GONZALEZ, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad DR. LUIS FERNANDO VIAÑA CLINISENO DEL CARIBE S.A.S, con Nit 901012286-1, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Continuar realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.
2. Radicar el formato RH1 semestralmente los primeros 15 días de julio y enero respectivamente. Por lo anterior, el cierre del año 2025 lo deberá presentar los primeros 15 días calendario del mes de enero de 2026, indicando las respectivas corrientes, indicadores de destinación y certificados de disposición final, conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo con el formato del numeral 5.1 del presente decreto.
3. Solicitar la inscripción en línea del Registro Único Ambiental – RUA, tal como lo establece la Resolución 0839 de 2023, en sus artículos 7 y 10, de los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA.
4. En un término no superior a 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-000077-2026 del 11 de febrero de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad DR. LUIS FERNANDO VIAÑA CLINISENO DEL CARIBE S.A.S, con Nit 901012286-1, al correo electrónico siaucinisenodelcaribe@gmail.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa


Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA